

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **DR. ENRIQUE KU HERRERA** Y POR LA OTRA, **FUNDACIÓN TELEFÓN MÉXICO A.C.**, REPRESENTADA POR EL **LIC. JORGE OLALDE FRÍAS**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL CONALEP**" Y "**LA FUNDACIÓN**", RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1995 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre del mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
2. Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro de tipo medio superior.
3. De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.

14. Derrendo del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
15. Opera mediante una Unidad de Operación Descentralizada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles asentados a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
16. El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de "**EL CONALEP**" se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "**EL CONALEP**"; 10 del Estatuto Orgánico de "**EL CONALEP**" y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
17. Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece y en apego al artículo 2º fracción XI del Decreto de Creación de "**EL CONALEP**", celebra el presente acuerdo de voluntades. 2
18. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229 BK4.
19. Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Álvaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.
20. El presente Convenio se elabora de conformidad a la petición de la Dirección de Vinculación Social, quien será la responsable del seguimiento a los compromisos, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción V y VI, del Estatuto Orgánico de "**EL CONALEP**".

II. DECLARA "LA FUNDACIÓN" QUE:

1. Es una Asociación Civil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante Escritura Pública No. 7,323, de fecha 4 de noviembre de 1998, pasada ante la fe del Lc. José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público No. 218 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio No. 45,275, de fecha 12 de noviembre de 1998.



EDUCACIÓN

ESTADÍSTICA DE CONALEP Y FUNDACIÓN



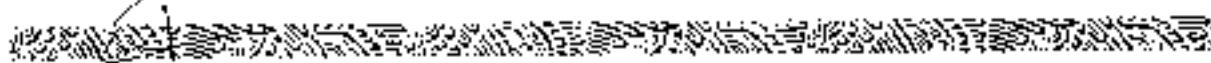
- II.2. Como apoderado legal, el Lic. Jorge O. aldo Flores cuenta con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, según consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 29,784, de fecha 7 de marzo de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Laura Patricia García Sánchez, Notario Público Número 36 del Estado de México.
- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FTMB81104 540 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Vía Gustavo Baz Prada N° 219, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54010.
- II.5. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 7,323 antes citada, se encuentra previsto entre otros, el diseño, construcción, instalación y operación de Centros de Atención y Rehabilitación para personas de escasos recursos con discapacidad tanto física, y/o de cualquier otra índole en el territorio nacional. La organización de toda clase de eventos de cualquier índole tendientes a la concientización y promoción de ayuda para la atención de personas de escasos recursos con discapacidad tanto física y/o de cualquier otra índole en el territorio nacional.
- II.6. Conociendo la estructura y objeto de "**EL CONALEP**" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas de país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicios en el país.

3

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente instrumento.
- III.2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:



Convenio General de Colaboración CONALEP – FUNDACIÓN TELETON
PI-ADMVO CONALEP/4001-Pd-01-F-06




CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en desarrollar en forma conjunta y a nivel nacional, diversos programas para prácticas profesionales; servicio social, así como capacitación alineada a estándares de competencia, dentro de las posibilidades y capacidades de **"LAS PARTES"**.

SEGUNDA. "LA FUNDACIÓN" SE COMPROMETE A:

1. Desarrollar de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, programas para que los alumnos de Sistema CONALEP, realicen sus prácticas profesionales y/o servicio social, en donde por perfil los alumnos puedan participar, esto de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.
2. En su oportunidad y de así considerarlo conveniente, formar parte de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, a través de las personas que directamente designe **"LA FUNDACIÓN"**, previo acuerdo con **"EL CONALEP"**.
3. Bajo Anexo Técnico y de así requerido **"LA FUNDACIÓN"**, desarrollar de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, programas para que sus empleados reciban capacitación alineada a estándares de competencia.

4

TERCERA. POR SU PARTE "EL CONALEP" SE COMPROMETE A:

1. Con el objeto de cubrir las necesidades de **"LA FUNDACIÓN"**, y de ser necesario, proporcionarle un listado de los Centros Evaluadores en Capacitación Alineada a Estándares de Competencia, así como de las especialidades a evaluar.
2. Impulsar acciones de apoyo para la evaluación y certificación de competencias laborales para el personal de **"LA FUNDACIÓN"**.
3. Proporcionar a **"LA FUNDACIÓN"** la información que requiera para el adecuado desarrollo de los programas de Evaluación y de Capacitación Alineada a Estándares de Competencia.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

- I. Desarrollar programas para que los alumnos o egresados del Sistema CONALEP, que cumplan con el perfil requerido para el puesto, jueguen participar en los



Convenio General de Colaboración CONALEP – FUNDACIÓN TELETON
Pr ADMVO-CONALEP 001-Fd-01-F-06





programas de prácticas profesionales o ser contratados en las instalaciones de "**LA FUNDACIÓN**".

2. Proporcionar asesoría, de ser necesario, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven de presente Convenio General de Colaboración.
3. Mediante acuerdo, "**LAS PARTES**" podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando no interrumpir las actividades institucionales.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS.

Para la ejecución de programas adicionales o derivados del objeto del presente Convenio General de Colaboración, se elaborarán proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Anexos Técnicos y pasará a formar parte del presente instrumento.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsables, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

5

SEXTA. COMITÉ TÉCNICO.

"**LAS PARTES**" acuerdan constituir un Comité Técnico integrado por cinco miembros, de los cuales dos serán designados por cada una de ellas y un quinto miembro que representará el voto de calidad en caso de que se requiere. Los miembros coadyuvarán a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente convenio, así como definir las líneas de trabajo de los proyectos y programas que de él se deriven.

Dicho Comité será presidido por el Subdirector Corporativo de Administración de Talento y/o el Analista Corporativo de Administración de Talento de "**LA FUNDACIÓN**", y por el Director de Vinculación Social, de "**EL CONALEP**", así como de las personas que de común acuerdo designen "**LAS PARTES**"; será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio General de Colaboración y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los Anexos Técnicos; se reunirá siempre que lo solicite alguna de "**LAS PARTES**" y, por lo menos, una vez al año, asimismo, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de "**LAS PARTES**".

Datos de los integrantes del Comité:

Por "LA FUNDACIÓN":

Lic. Santa Patricia Neria Sánchez, Analista corporativo de Talento

Teléfono: 55 53 21 22 23, Ext. 2106

Domicilio: Vía Gustavo Baz N° 219, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54010.

neriao@teleton.org.mx

Por "EL CONALEP":

Lic. Mauricio Angelos Ascijia, Director de Vinculación Social

Tel. 55 54 80 37 66, Ext. 2866

mangeles@conalep.edu.mx

Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Nte. Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

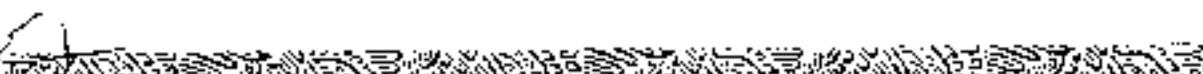
El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si "LAS PARTES" lo acuerden, previo comunicado por escrito, podrá ser renovado hasta por un tiempo igual

5

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES" o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la "LA FUNDACIÓN" y "EL CONALEP" y sus dependientes, empleados o personal al servicio para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató el trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a "LAS PARTES", ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la "LA FUNDACIÓN" ni con "EL CONALEP", en el entendido de que la parte que subcontrate, será



responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidades de carácter laboral.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor; particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de los programas objeto del presente convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

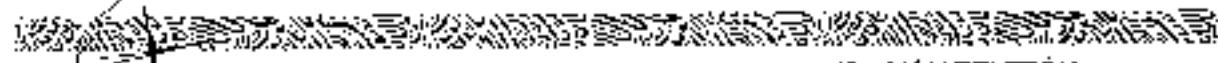
En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "**LAS PARTES**" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se leve a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "**LAS PARTES**" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en cualesquiera de los programas no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso II, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o enular el reconocimiento,



gocio o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o racial, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la experiencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre "**LAS PARTES**" y en caso de subsistir, "**LAS PARTES**" manifiestar someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el 31 de agosto del año 2020.

8

POR "EL CONALEP"

ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL

POR "LA FUNDACIÓN"

JORGE OLALDE FRÍAS
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

JOSÉ ANTONIO GÓMEZ
MANDUJANO
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES DE "EL CONALEP"

MARIA TERESA LARA
MONTOYA
SUBDIRECTORA CORPORATIVA
DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO DE
"LA FUNDACIÓN"

